



Interlocutorio	1129
Radicado	05266-31-03-003-2022-00200-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A.
Demandado	ACE Comercializadora S.A.S.
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

1. Para determinar la competencia por el factor territorial, debe indicar si elige el fuero del domicilio de la sociedad demandada (núm. 1, art. 28 del C.G.P.) o el del lugar del cumplimiento de la obligación cambiaria (núm. 3, *idem*); dada la concurrencia y que en el acápite de competencia se mencionó ambos.
2. Debe aclarar cual es la sociedad demandante, puesto que, en la demanda se hace referencia a Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A.S., a que la ejecutada se obligó para con Leasing Bancoldex S.A. Compañía de Financiamiento Comercial hoy Arco Grupo Bancoldex S.A. Compañía de Financiamiento, y en el certificado de existencia y representación y en el pagaré adjunto, se enuncia a Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. (núm. 2, art. 82 del C.G.P.).
3. En el acápite de hechos debe hacer las siguientes correcciones:
 - Hecha la aclaración del nombre de la sociedad ejecutante, debe adecuar la totalidad de los hechos en los cuales se hizo mención equivocada de la razón social de aquél.
 - Ampliar el hecho tres; indicando la fecha exacta desde la cual la ejecutada se encuentra en estado de impago.
 - Extender el hecho cinco; refiriendo a cuáles son las cuotas adeudadas.

-Aumentar los hechos de la demanda; indicando si se hizo uso de la cláusula aceleratoria y en caso tal, la fecha exacta en que hizo uso de ella (inc. 3, art. 431 del C.G.P.).

4. Determinar con exactitud cuales son los depósitos financieros sobre los cuales pretende la practica de las medidas cautelares (inc. 5, art. 83 ídem).

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELÁ SALÁZAR PUERTA

JUEZ

2022-00200

29-07-2022